

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAABVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Ignacio de Nestar, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino harinero en el término de Quintanatello, provincia de Palencia...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Nemesio Fernandez, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una forja catalana en el término de Paradasolana, provincia de Leon...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CUBA.

28 Mayo 1857. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando que el Teniente Coronel de infantería D. Baltasar Gomez y Gonzalez haya tomado el mando del regimiento de Cataluña.

Al mismo.—Id. el nombramiento de D. Domingo Montes y Gonzalez para la Comandancia militar de Cobre.

PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Concediendo retro con uso de uniforme y fuero criminal al Capitan de ingenieros D. Manuel Sanchez Nuñez.

Al Capitan general de Galicia.—Negando á D. Ramon Hortelano el empleo de Subteniente para Ultramar.

INFANTERIA.

29 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de dos segundinos Luchanidanos.

Al mismo.—Concediendo pase á continuar sus servicios por enfermos á la Península á varios individuos de tropa del ejército de Cuba.

Al mismo.—Id. al sargento segundo y soldados Jaime Ferrer, Juan Zofre y Robustiano Perez.

Al mismo.—Id. á los soldados Manuel Garcia Pulido y Silvestre Bujae, y sargentos Sebastian Marquez y Hlodrá y José Elias.

Al mismo.—Id. refugio y abono de haberes á D. Pedro Frasco y Palacios, Capitan del regimiento de Guadalajara.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Capitan del de Murcia D. Pedro Gila y Perez.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando la licencia absoluta al soldado del regimiento de Húsares Eugenio Moreno y Rufino Gonzalez.

Al mismo.—Mandando que el Alférez supernumerario del regimiento carabineros de la Reina, D. Luis de Leon y Catamber, pase en su misma clase al de lanceros de Lusitania.

Al mismo.—Concediendo á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Capitan del ejército de Filipinas, el pase á la Península á continuar sus servicios.

Al mismo.—Id. permutar respectivamente de cuerpo á los Ayudantes del regimiento carabineros de Borbon D. Gaspar Gomez Burquet, y el de lanceros de Alcántara D. Eduardo Serrano y Dolz.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Rafael de Santiago y Merino, Comandante del regimiento carabineros de Borbon.

Al mismo.—Id. á D. Gonzalo de Castro y Tamarit, Coronel graduado, Comandante del regimiento carabineros del Rey.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Capitan de Estados Mayores de plazas, D. Felipe Sanchez Fano, sea alta en el cuerpo de Carabineros en clase de reemplazo hasta que obtenga colocacion.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concede dos meses de licencia por enfermo al Comisario de Guerra D. Luis Blanco Velilla.

Al Capitan general de Cuba.—Aprueba la licencia concedida para las Islas de Barlovento al Comisario de Guerra del departamento de artillería de Cuba D. Raimundo Aybar.

Al Intendente general militar.—Concede el pase en clase de cadete al Colegio de infantería á D. Manuel Rodriguez Santamarina, alumno de la escuela de Administracion militar.

Al Director general de Infantería.—Id. abono de haberes al Capitan de la reserva D. Antonio Briceño y Palou.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Seccion de Contabilidad.—Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo siguiente:

«Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de Mayo último, consultando sobre la entrega á los hospitales y casas de beneficencia de esa capital de 33,275 reales 13 céntimos por las rentas líquidas del primer cuatrimestre del corriente año, á que ascendían los bienes vendidos á los Establecimientos por consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855; considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1856, en que se funda la liquidacion hecha por el Administrador-Depositario, quedó derogada por el art. 41 de la ley de 11 de Julio del propio año; considerando que, según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la referida ley, las Corporaciones civiles, entre las cuales se comprende la beneficencia, y por consiguiente los hospitales de esa ciudad, tienen un derecho indisputable á que se les abone desde luego por el Tesoro público al valor de los bienes vendidos por las cantidades ingresadas procedentes de los mismos, y si esto no bastase á cubrir la renta anual que producen las fincas enajenadas, está prevenido que se les complete del capital, si lo solicitan; considerando, en fin, que para disponer del capital es requisito indispensable que el Ministerio de la Gobernacion expida las órdenes convenientes, mandando los fondos de los establecimientos de beneficencia, según lo prevenido sobre el particular en el párrafo sétimo, art. 22 de la Real instruccion de 11 de Julio de 1856 para cumplir la ley de igual fecha, esta Direccion general ha acordado significar á V. S., con devolucion del expediente, que no siendo posible satisfacer los 33,275 rs. 13 céntimos en los términos que se solicita, porque esto seria contrario lo prescrito en la ley, puede V. S. disponer desde luego que del fondo de depósitos de Corporaciones civiles se pague á los hospitales de esa capital los intereses vencidos al respecto del 4 por 100 anual, de las cantidades realizadas procedentes de sus bienes enajenados, bajo las formalidades prevenidas en las reglas circuladas en 20 de Abril último por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública; en la inteligencia de que si necesitasen ademias los establecimientos para cubrir obligaciones preteritorias alguna parte de su capital, en este caso se pida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, á quien corresponde apreciar la verdadera necesidad y disponer en su vista las formalidades con que se han de entregar los fondos por el Tesoro, pues á la Direccion general de mi cargo no la compete resolver sobre este asunto.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que pueda aplicarse la preinserta resolucioón á los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia; debiendo advertir, que lo acordado respecto de los ingresos por los bienes vendidos de beneficencia, á que se contrae el expediente promovido en la de Granada, se entiende tambien y debe hacerse extensivo á los caudales ingresados en las Tesorerías procedentes del 80 por 100 á favor de los pueblos, por los bienes vendidos de sus propios, y á los de Instruccion pública que no pertenecen al Estado; cuyas reclamaciones podrán dirigir los acreedores por conducto de V. S., al Ministerio de la Gobernacion, con el objeto de que por el mismo se ordene la entrega y su aplicacion, toda vez que á las oficinas de Hacienda no corresponde más iniciativa en este asunto que la de devolver los fondos á las Corporaciones civiles, bajo las reglas y formalidades que estime oportunas el mencionado Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1857.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE JUNIO DE 1857.

ESTADO de las cantidades que por todos conceptos se consideran realizables en el expresado mes.

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería... 26.620,000

Idem del subsidio industrial y de comercio... 5.505,000

Derecho de hipotecas... 4.690,000

Veinte por ciento de los bienes de propios... 240,000

Impuestos sobre grandezas y títulos... 50,000

Expedicion y toma de razon de títulos... 14,000

Impuesto de minas... 433,000

Derechos de consumos... 16.432,000

Conceptos eventuales... 33,000

Imprenta Nacional... 96,000

Establecimientos penales... 96,000

Líneas electro-telegráficas... 95,500

Diez por ciento de administracion de participes... 267,500

Presupuesto de 1856... 2.094,278

Total... 53.686,278

RENTAS ESTANCADAS.

Tabacos... 19.932,000

Sal... 3.262,100

Efectos timbrados... 4.104,200

Pólvera... 886,000

Documentos de vigilancia... 294,000

Papel de matriculas, títulos y diplomas... 217,000

Total... 33.695,300

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

Derechos de arancel... 16.700,000

Idem de navegacion, puertos y faros... 510,000

Idem menores... 135,000

Comisos, parte correspondiente á la Hacienda... 45,000

Policia sanitaria... 410,000

Total... 17.500,000

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Productos generales de Loterías... 7.672,400

Casas de Moneda... 721,115

Minas de Almaden y Almadenejos... 2.817,631

Idem de Riotinto... 720,000

Idem de Linares... 156,000

Idem de Falset... 3,100

Idem de Marbella... 233

Total... 12.090,479

BIENES DEL ESTADO.

Valores de las rentas de los bienes del Estado en general... 162,486

Idem id. del clero... 1.789,536

Idem id. de secuestros no declarados en venta... 7,208

Resultas de ejercicios cerrados... 161,700

Total... 2.121,044

RAMOS DE GOBERNACION.

Beneficio en el ramo de preces á Roma... 160,000

Derechos de los Consulados... 33,333

Idem de pasaportes para el extranjero... 2,900

Interpretacion de lenguas... 3,000

Total... 159,833

RAMOS DE FOMENTO.

Valor de la correspondencia particular... 364,539

Venta de sellos de franqueo, certificados y timbre de periódicos... 1.341,000

Total... 1.705,539

RAMOS DEL TESORO.

Giro mútuo de Correos... 70,000

Total... 1.590,600

RESUMEN.

Contribuciones é impuestos... 53.686,278

Rentas estancadas... 33.695,300

Aduanas y policia sanitaria... 17.500,000

Loterías, Casas de Moneda y Minas... 12.090,479

Bienes del Estado... 2.121,044

Ramos del Ministerio de Estado... 3.845,500

Idem de Gobernacion... 1.705,539

Idem de Fomento... 1.590,600

Idem del Tesoro... 70,000

Total... 122.618,084

Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado de las cantidades que, según los centros directivos, se consideran realizables en el expresado mes.

MES DE JUNIO DE 1857.

Table with columns: PROVINCIAS, Contribuciones, Estancadas, Aduanas, Casas de moneda y minas, Bienes del Estado, Ministerio de Estado, Marina, Gobernacion, Fomento, Ramos del Tesoro, TOTAL. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with their respective financial data.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Productos generales de Loterías... 7.672,400 Aduanas interiores... 3,000 Total... 122.618,084





